

EN OPINIÓN DE:
LIC. REGINALDO ESQUER FÉLIX

ANÁLISIS DE FACULTADES DE
LAS AUTORIDADES HACENDARIAS

SAE & CIA® 25 AÑOS
SANCHEZ, AGUILAR, ESQUER & COMPAÑIA

NUESTRAS OFICINAS

MEXICALI, B.C. | TIJUANA, B.C. | LA PAZ, B.C.S.
(686) 905 9797 | (664) 634 1257 | (612) 128 9749

ESTÍMULO FISCAL A PRESTADORES DE SERVICIOS DE VIVIENDA 2015

En días pasados fue publicado en el DOF Diario Oficial de la Federación, el estímulo fiscal a aquellos contribuyentes que prestan servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, siempre y cuando el prestador del servicio proporcione la mano de obra, material y sea titular del permiso, licencia o autorización de la construcción de la vivienda correspondiente.

Dicho beneficio es del 100% del IVA impuesto al valor agregado que se cause por la prestación de servicios y no será aplicable en el caso de que los servicios prestados en inmuebles se destinen a otros fines, salvo cuando se identifiquen los servicios mencionados prestados exclusivamente en la casa habitación del inmueble.

Aquellos que opten por el beneficio además de presentar un aviso en el mes de enero ante el SAT conforme a las reglas* deberán reunir los siguientes requisitos:

1. No trasladar al prestatario de los servicios la cantidad por concepto del IVA
2. Expedir comprobantes fiscales que amparen únicamente los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, con las especificaciones siguientes:
 - a) El domicilio del inmueble en el que se proporcionen los servicios.
 - b) El número de permiso, licencia o autorización de construcción, el cual deberá coincidir con el señalado en la manifestación presentada ante el SAT

3. Recabar del prestatario de los servicios, una manifestación en donde se asiente:

- a. Que los inmuebles en construcción en donde se proporcionen los citados servicios se destinan a casa habitación.
- b. El número de licencia, permiso o autorización de construcción correspondiente.
- c. Su voluntad de asumir responsabilidad solidaria por el IVA, que corresponda al servicio, en el caso de que altere el destino de casa habitación.

Lo anterior debe recabarse por cada contrato, verbal o escrito, a más tardar en la fecha en la que el prestador deba presentar la primera declaración de IVA

4. Manifestar en la declaración del IVA el monto de los servicios como una actividad por la que no se debe pagar dicho impuesto.

“ BENEFICIO DEL
100% DE IVA ”

En el caso de 2015:

- Personas morales deberán presentar el aviso* dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la primera declaración del IVA
- Personas físicas, deberán presentar el aviso* dentro del mes siguiente a aquél en el que presten por primera vez los servicios parciales de construcción.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados hará improcedente la aplicación del estímulo fiscal.

*Las reglas mencionadas en relación al aviso se publicarán posteriormente.



LIGAS DE INTERÉS

www.scjn.gob.mx
www.sat.gob.mx
www.tff.gob.mx
www.dof.gob.mx



ENLACES A SERVICIOS

Fiscal	Corporativo
Aduanero	Administrativo

AVISO Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD



EN ESPERA DE LA PRESENTE
INFORMACIÓN SEA DE UTILIDAD
PARA SU EMPRESA,

NOS ENCONTRAMOS A SUS
ÓRDENES PARA RESOLVER
CUALQUIER DUDA.